

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ANDERSON ALBEIRO MEJIA FERNANDEZ
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
VINCULADO	POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS - DINAE
RADICADO	760013105-020-2023-00031-00
TEMA	DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO
DECISIÓN	NIEGA AMPARO CONSTITUCIONAL POR HECHO SUPERADO
SENTENCIA No. 011	08 DE FEBRERO DE 2023

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la Acción Constitucional de Tutela impetrada por el señor **ANDERSON ALBEIRO MEJIA FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.771.969 de Yarumal, en procura de obtener el amparo constitucional de los Derechos Fundamentales de Petición y Debido Proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia y que considera le están siendo vulnerados por parte de la entidad accionada y vinculada, al no dar contestación a las peticiones presentadas el día 24 de Noviembre de 2022 y el día 22 de Diciembre de 2022, tendientes a obtener información individualizada de su participación en el Concurso de Patrullero vigencia 2022, a la cual considera que tiene derecho.

ANTECEDENTES

El señor **ANDERSON ALBEIRO MEJIA FERNANDEZ**, en sustento de sus pretensiones, manifestó que:

El día 16 de Mayo de 2022, recibió correo electrónico de la señora Coronel Luz Andrea Baquero Cruz, mediante el cual se le informo que: "... usted realizó de forma exitosa la inscripción al concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022..." (Sic).

El día 24 de Agosto de 2022, fue notificado por medio del correo electrónico por parte del Jefe del área de Desarrollo Humano (E) Coronel Jaime Hernando Ríos Puerto, a través del cual se le indicó que cumplía con los requisitos para participar en el Concurso de Patrulleros 2022 mediante Acta No. 001 del 03 de Agosto de 2022.

Informo que el día 25 de Septiembre de 2022, se presentó al concurso de Patrulleros para ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional, ya que es Patrullero y desarrollo su examen en el Instituto Técnico Industrial "Antonio José Camacho" ubicado en la dirección CR 16 # 12-00 de Cali – Valle del Cauca.

Declaró que el día 19 de Noviembre de 2021, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** (En adelante **ICFES**) publicó los resultados del proceso de selección del Concurso de Patrulleros para ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional, a través de la página web de la entidad www.icfes.gov.co.

Expuso que producto de los resultados publicados por el **ICFES** se presentaron algunas reclamaciones, generando que la entidad realizara labores de verificación, por lo que indicaron que debido: "...una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas..." Información que obtuvo del oficio de respuesta No. 229251-202210145705 del 16/12/2022- REF-202220100696.

Indico que el día 16 de Diciembre de 2022, el **ICFES** realizó una actualización y publicó los resultados corregidos en su página Web respecto del listado de patrulleros, el orden respecto a los exámenes presentados y habilitó

desde el día 19 al día 23 de Diciembre de 2022, para reclamaciones e informó que los listados definitivos se publicarían el día 29 de Diciembre de 2022, información obtenida del oficio de respuesta No. 229251 – 202210145705 del 16/12/2022 - REF: 202220100696.

Exteriorizo que el día 24 de Noviembre de 2022, radicó petición a través de la página Web del **ICFES** en los siguientes términos: “... Buenos días, con todo respeto y atención me dirijo a quien corresponda, para que se me dé información pertinente a los resultados del concurso previo al curso de ascenso de la policía nacional teniendo en cuenta que ustedes como empresa que realizó el mismo en el listado PDF de los puntajes que enviaron identificando con número de cedula de cada uno de los funcionarios no aparezco en el mismo muchas gracias quedó atento...” (Sic).

Comunicó que mediante oficio de fecha 16/12/2022, Ref. 20222010696 emitido por la Unidad de Atención al Ciudadano del **ICFES** le respondieron lo siguiente:

(...)

“...El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co. Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto en el siguiente enlace, el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

https://www.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf

Así las cosas, el periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022. De igual forma, la publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022...”

(...)

Informo que el día 22 de Diciembre de 2022, radicó nuevamente una petición ante el **ICFES** a través de la página Web de la entidad dentro de las fechas designadas para las reclamaciones, solicitando lo siguiente: “...Buenos días, con todo respeto y atención me dirijo a quien corresponda, para que se me dé información pertinente a los resultados del concurso previo al curso de ascenso de la policía nacional teniendo en cuenta que ustedes como empresa que realizó el mismo en el listado PDF de los puntajes que enviaron identificando con número de cedula de cada uno de los funcionarios no aparezco en el mismo muchas gracias quedó atento ...”

Mediante oficio de fecha 11/01/2023 Ref. 202220107927, suscrito por la Unidad de Atención al Ciudadano del **ICFES** le manifestaron que:

(...)

“...Atendiendo su petición del 22 de diciembre de 2023, en la que nos solicita la corrección de los resultados publicados del concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, nos permitimos informar que:

Una vez realizada la verificación en nuestro Sistema de Gestión Documental, evidenciamos que Usted radicó más de una solicitud, así las cosas, le confirmamos que, mediante los radicados 202220100696 le enviamos la respuesta a su requerimiento.

Por lo tanto, le informamos que al correo electrónico registrado en sus peticiones ramiro. anderson.mejia1511@correo.policia.gov.co, se envió el material del Evaluado para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos la oportunidad de atenderle.

Para mejorar nuestros servicios le invitamos a evaluar su experiencia con la atención recibida, por favor haga clic AQUÍ. Si requiere resolver inquietudes adicionales, puede utilizar cualquiera de nuestros canales...”

(...)

Manifestó que una vez consultado los listados con su cupo numérico de identificación, no apareció en los listados publicados en las fechas 19/11/2022 y 29/12/2022, como si no hubiese participado en el examen de Patrullero Concurso 2022 o no se hubiera calificado, agrego que las dos peticiones radicadas en la página Web del **ICFES** no le generó certificación o constancia, razón por la cual no cuenta con soportes de radicación, no obstante los oficios de fecha 16/12/2022, REF: 202220100696 y 11/01/2023, REF: 202220107927, emitidos por la entidad dan constancia de que si recibió las peticiones.

Solicitó que se tutelaran sus derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso, además se ordene a la accionada de manera inmediata que dé contestación a las peticiones presentadas el día 24 de Noviembre de 2022 y el día 22 de Diciembre de 2022, tendientes a obtener información individualizada de su participación en el Concurso de Patrullero 2022, esto es en concreto su calificación y puesto en que se ubicó.

PRUEBAS ALLEGADAS

Ante el presente trámite constitucional, el accionante allegó los siguientes documentos:

- Copia de Cedula de Ciudadanía del accionante.
- Copia correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2022, que informa de la inscripción exitosa al Concurso de Patrulleros 2022.
- Copia correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2022, que determino que cumple los requisitos para su participación en las pruebas del concurso de patrulleros 2022.
- Copia oficio de fecha 16/12/2022, Ref. 20222010696, suscrito por la UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL ICFES.
- Copia oficio de fecha 11/01/2023, Ref. 202220107927, suscrito por la UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL ICFES.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

Una vez se notificó a la entidad accionada, esta dio respuesta mediante correo electrónico, a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Doctora Claudia Jineth Álvarez Benítez del **ICFES**, solicitando que se niegue el amparo deprecado ante la ausencia de la vulneración invocada por el accionante, esto en razón, a la inconformidad relacionada con la publicación de los resultados de la prueba para el concurso de patrulleros previo al concurso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la vigencia 2022, dado que no se configura la legitimación en la causa por pasiva, por cuanto no corresponde a esta entidad entregar la información individualizada de la participación del

accionante en dicho concurso, así como la calificación y puesto en el que se ubicó, como lo exige en sus pretensiones.

Por lo anterior solicito, la desvinculación de esta entidad frente la presente acción de Tutela, en consideración a que no existe un nexo de causalidad entre la presunta vulneración de derechos fundamentales y la solicitud de amparo solicitada.

Indicó que frente al Concurso de Patrulleros de la vigencia 2022, la actuación única de esta entidad esta exclusivamente dirigida a la construcción y aplicación y calificación de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales, de conformidad con el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22 suscrito entre la **Policía Nacional - Dirección Nacional de Escuelas DINAE** como contratante y el **ICFES** como proveedor, con el siguiente objeto "...CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE..." (Sic).

Esto es, que si bien la pruebas fueros evacuadas, calificadas, y publicadas por parte de esta entidad, es la **Dirección Nacional de Escuelas DINAE-Policía Nacional** la encargada de organizar, aperturar y tramitar la convocatoria al concurso, previo la Capacitación para el ingreso al grado de Subintendente en la Policía Nacional, por lo tanto, puede concluirse que son los dueños del proceso y quienes imparten las instrucciones a que haya lugar.

Indicó que, para el caso del accionante fue la Policía Nacional quien impartió la orden de no publicar los resultados de personal relacionado en comunicación del día 10 de Octubre de 2022, por novedades administrativas presentadas, es decir, la decisión no correspondió al **ICFES**, pues esta entidad solo cumplió la obligación contractual número o 6.5.1 y 6.7 del Contrato Interadministrativo PN-DIANE-No. 80-5-10001-22, las cuales precisan:

(...)

Obligación contractual No. 6.5.1: *"El proceso de calificación de las pruebas estará a cargo del contratista".*

Obligación Contractual No. 6.7: *"El contratista realizará de manera simultanea la aplicación de la prueba psicotécnica y de conocimientos policiales en la fecha estipulada en el cronograma del contrato, en los municipios establecidos por el contratante y de común acuerdo con el contratista".*

(...)

Por lo anterior, el **ICFES** no es la entidad encargada de decidir sobre los resultados que se publican, en razón a la siguiente clausula:

(...)

Obligación contractual No. 6.13: *"El contratante tendrá la facultad de invalidar los resultados o el examen de manera posterior a la aplicación de la prueba, de acuerdo con el protocolo que se defina entre las partes y de acuerdo con el informe presentado por el contratista".*

(...)

Así las cosas y dando cumplimiento a la solicitud del día 10 de Octubre de 2022, por el señor Coronel Jaime Ríos, Jefe del Área de Desarrollo Humano de la Policía Nacional, no fueron publicados los resultados del accionante, debido a que presentó novedades administrativas como: "suspensión penal y suspensión disciplinaria"

De modo que, el **ICFES** cumplió con el objeto esencial y funcional del contrato interadministrativo celebrado, que no tiene que ver con funciones de invalidar resultados del concurso presentado.

Por consiguiente, si bien no es competencia de esta entidad lo solicitado por el accionante, pues esta entidad procedió a dar alcance a las respuestas ofrecidas a los Radicados No. 202220100696 y 202220107927, el día 27 de Enero de 2023, mediante oficio No. 202310005716 en el cual se le informó de manera general lo indicado previamente por la Policía Nacional y el traslado de la solicitud por competencia a dicha Institución, además de informársele que no corresponde a esta Entidad entregar la información individualizada de la participación en dicho concurso, como tampoco de

su calificación y puesto en el que se ubicó, tal como lo pide dentro de sus pretensiones.

Expuso el motivo por el cual se generó la actualización de los resultados de las pruebas mencionadas y las actuaciones administrativas y operativas desplegadas para sanear la situación presentada y actualizar los resultados de forma definitiva, para ello mediante comunicado de opinión pública de fecha 16 de Diciembre de 2022, se expuso y explico las razones correspondientes frente lo sucedido y se informó lo siguiente "...que como consecuencia de la revisión de las reclamaciones presentadas por los evaluados, se realizó la respectiva verificación del proceso de calificación y se identificó una falla técnica de carácter masivo en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, misma que no fue advertida en los diferentes controles implementados para efectos de calificar las pruebas, la cual afectó el orden de los resultados de las pruebas publicadas respecto de todos los evaluados, razón por la cual, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, siendo necesario realizar la actualización respectiva, proceder con su publicación en la página web del Instituto el día de 16 de diciembre de 2022 y otorgar un nuevo término para que los interesados radicaran sus reclamaciones si así lo estimaban, garantizando de esta manera y en todo momento los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de todos los evaluados." (Sic).

Informo que con posterioridad a la publicación del día 19 de Noviembre de 2022, se recibieron algunas reclamaciones que alertaron a esta entidad, de la existencia de casos atípicos, los cuales motivaron a realizar una fase de validación y verificación del Proceso de calificación, en donde se halló una falla técnica masiva en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, razón por la cual se procedió a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO identificando diferencias en su contenido, se procedió a revisar las tablas que contienen la información del módulo ANALITEM-INTERACTIVO y se identificó que el campo donde se almacena y ordenan las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias, que generaban o provocaban, que el modulo generara incorrectamente las cadenas de respuestas para la calificación,

por lo que de forma inmediata se identificó la causa de la inconsistencia en el procedimiento en la “base de armado para el proceso de calificación”(Sic).

Por lo que se realizaron las siguientes validaciones adicionales y se realizaron las siguientes actuaciones:

(...)

a). Usar descargas del nuevo módulo de PRISMA

La primera validación adicional consistió en realizar la descarga de los archivos requeridos para la calificación desde el nuevo módulo ANALITEM-PRISMA que se encuentra en etapa de estabilización y verificación de funcionalidades, con el fin de realizar de forma simultánea todo el proceso de Procesamiento y Calificación y tener un punto de validación del proceso de actualización.

b). Proceso de calificación vista

Con los resultados obtenidos del punto anterior y con el fin de verificar la calidad de la actualización de resultados, se realizó un proceso de contraste de las dos calificaciones y se logró corroborar que ambas puntuaciones son idénticas para todos los usuarios en las cuatro pruebas psicotécnicas (lectura, acciones y actitudes, competencias ciudadanas y razonamiento cuantitativo).

Conforme a lo anterior, se precisa que la única novedad se presentó respecto de la ordenación de los puntajes de los resultados de la prueba, frente a los demás procedimientos antes relacionados, se destaca que las hojas de respuestas empleadas para lectura del examen corresponden a cada evaluado, conforme a la marca de agua con sus datos personales contenida en las mismas, por lo que, una vez analizado lo propio al interior del Instituto, se hizo necesario actualizar y publicar nuevamente los resultados con fundamento en la falla tecnológica detectada, que afectó de manera masiva la calificación de los 41.599 patrulleros evaluados.

Visto lo anterior, el Instituto mediante comunicación remitida vía correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022 puso en conocimiento la situación referida a la Policía Nacional, señalando lo siguiente:

"(...) permito informar que, dentro de las acciones de revisión de los resultados desarrolladas con ocasión de una PQRS interpuesta, se detectó una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de la información que no fue detectada en los diferentes controles implementados. Como consecuencia de esta novedad, la calificación correspondiente a las pruebas aplicadas durante la primera sesión se vio impactada, por lo que se hace necesario efectuar la corrección respectiva y realizar nuevamente el proceso de calificación.

En este orden de ideas y, con el fin de salvaguardar el proceso que nos ocupa, sugerimos no adelantar ninguna acción de las que tenga previstas con fundamento en los resultados publicados.

Así mismo, le informamos que, a más tardar el próximo martes 13 de diciembre, se tendrán los resultados definitivos, en los que podrá inferirse que tanto impactan los resultados de la publicación inicial."

Así mismo, en atención al compromiso adquirido por el Icfes en el mensaje citado, el lunes 12 de diciembre de 2022, se envió una nueva comunicación vía correo electrónico a la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"De conformidad con los compromisos establecidos con ustedes el día 05/12/2022, nos permitimos solicitarles un espacio en su agenda para llevar a cabo una reunión, bien sea presencial o virtual, el martes 13 de diciembre en horas de la tarde o el miércoles 14 de diciembre en horas de la mañana; esto con el fin de poder informarles los resultados y conclusiones obtenidas en el marco de las calificaciones de las pruebas de patrulleros 2022".

Con fundamento en lo anterior, el 14 de diciembre 2022 se llevó a cabo una reunión con los delegados de la Policía Nacional en la cual el Icfes confirmó la falla técnica aludida en el correo del 5 de diciembre y la necesidad de actualizar los resultados de forma masiva y de manera definitiva.

A su vez, el jueves 15 de diciembre de 2022, se remitió a la Policía Nacional una nueva comunicación en donde se detalló la rigurosidad de todos los procesos desarrollados para la prueba contratada y se describió la falla tecnológica que afectó los resultados. De igual manera, en esta comunicación se propuso a la Policía Nacional un cronograma para actualizar los resultados, publicarlos y abrir nuevamente el periodo de reclamaciones con la finalidad de garantizar el debido proceso de todos los evaluados.

En atención a ello y, contando con el consentimiento de la Policía Nacional, se dispuso que el viernes 16 de diciembre de 2022 se publicarían nuevamente los resultados actualizados y se emitiría un comunicado de prensa, el cual corresponde al referido anteriormente.

De ese modo, se precisa que el Instituto procedió a corregir la inconsistencia en la ficha de armado denominada **1. PATRULLEROS_TEC_2022_2.xls** y a ejecutar nuevamente cada uno de los pasos descritos en la base de armado para el proceso de calificación. Una vez confirmado por parte de Subdirección de Información de esta Entidad el nuevo cargue de armado en el módulo de ANALITEM-INTERACTIVO, se procedió a ejecutar los pasos descritos en la fase denominada **"Procesamiento y Calificación"**, cuyas actualizaciones se **dieron en todas las pruebas de los participantes**, a excepción de la de conocimientos policiales, toda vez que esta no tuvo afectación alguna.

Se reitera entonces que, fue en esta etapa de procesamiento y calificación en la que se presentó la falla técnica masiva, por lo que en los demás procedimientos, por ejemplo, la base

de armado para proceso de calificación no se presentó ningún inconveniente, garantizando de esa manera que la hoja de respuestas de cada evaluado corresponde efectivamente a la hoja entregada por la persona al momento de terminar la aplicación de la prueba, por lo que los resultados actualizados han quedado publicados de forma definitiva el 29 de diciembre de 2022, corresponden a los resultados obtenidos al calificar la prueba plenamente identificada de cada patrullero.

(...)

Por lo anterior, esta entidad considera no hay lugar a repetir las pruebas del concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación a cargo de la Policía Nacional, en razón a que, la falla técnica se presentó en la etapa de procesamiento y calificación de las pruebas, y no en la aplicación de la prueba en sí misma, sino en etapas posteriores, de donde se tiene certeza, de que las hojas de respuestas calificadas están plenamente identificadas respecto de cada evaluado, por lo que se hizo necesario actualizar y publicar nuevamente los resultados, con fundamento a la falla tecnológica detectada y abrió un periodo de reclamaciones para garantizar el debido proceso de los evaluados, fijando un cronograma actualizado así: "...como fecha (inicial) de publicación de resultados individuales en página web el 16 de diciembre de 2022; como plazo para interponer reclamaciones contra la publicación de resultados individuales entre el 19 y 23 de diciembre de 2022 y; como fecha de publicación definitiva de resultados individuales en página web, (de haber lugar a ello) el 29 de diciembre de 2022 ..." (Sic).

La accionada informo acerca del cronograma establecido para la aplicación de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, así:

(...)

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha Final
Aplicación de las pruebas	Domingo 25 de septiembre de 2022	
Publicación de resultados individuales en página web	Sábado 19 de noviembre de 2022	
Plazo para interponer reclamaciones contra publicación de resultados individuales	Lunes 21 de noviembre de 2022	Viernes 25 de noviembre de 2022
Publicación definitiva de resultados individuales en página web	Sábado 03 de diciembre de 2022	

(...)

Así mismo agrego el cronograma modificado en virtud de la validación y actualización de los resultados, así:

(...)

Cronograma general		
Actividad	Fecha de Inicio	Fecha Final
Publicación de resultados individuales en página web (inicial)	viernes, 16 de diciembre de 2022	
Plazo para interponer reclamaciones contra publicación de resultados individuales	lunes, 19 de diciembre de 2022	viernes, 23 de diciembre de 2022
Publicación definitiva de resultados individuales en página web, de haber lugar	jueves, 29 de diciembre de 2022	

(...)

Añadió que en aras de precisar los hechos de la acción de tutela que procedió a oficiar a la Oficina Asesora de Planeación como dependencia encargada de ofertar los servicios evaluativos del **ICFES** a otras entidades, la Subdirección de Estadísticas como dependencia encargada de calificar las pruebas aplicadas por el **ICFES** y a la Unidad de Atención al Ciudadano como dependencia encargada de la atención de PQRS, obteniendo la siguiente información:

Oficina Asesora de Planeación respondió explicando la razón por la cual los resultados del accionante, no cuenta con resultados publicados de la prueba del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional vigencia 2022, así:

(...)

1. Remitimos copia de la solicitud elevada el 10 de octubre de 2022 por el Teniente Coronel Jaime Rios, Jefe del Área de Desarrollo Humano de la Policía Nacional, en la cual indican lo siguiente:

“De manera atenta me permito enviar archivo, en la cual se encuentran relacionada la información de 13 Patrulleros, personal policial que para el día 25/09/2022, presentaba novedades administrativas tales como “suspensión penal y suspensión disciplinaria”, lo anterior con el fin de no ser publicadas las calificaciones de dichas pruebas.”

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6.15 del contrato PN DINAE 80-5-10059-22.

2. Archivo Excel con el listado de los 13 Patrulleros relacionados en la solicitud de la Policía en comento.

SNP	TIPO_DOCUMENTO	NUMERO_DOCUMENTO	NOMBRE_INSCRITO	SITUACION ADMINISTRATIVA	SIGLA LABOR	SIGLA FISICA	FECHA FISCA
PN202220276540	CC	1129535916	FONTALVO SARMIENTO JOHN JAIRO	SUSPENSION PENAL	MEBAR	MEBAR	1/12/2012
PN202220397673	CC	1099343027	ROMERO CARDENAS JHON HAROLD	SUSPENSION PENAL	DIJIN	DISEC	15/12/2014
PN202220343843	CC	1088307838	VELEZ GUTIERREZ EDWIN SEBASTIAN	SUSPENSION PENAL	MEBOG	MEBOG	19/08/2014
PN202220305782	CC	1033753845	FRANCO GRANADOS CRISTIAN CAMILO	SUSPENSION PENAL	MEBOG	MEBOG	1/12/2013
PN202220101973	CC	1054547553	VASQUEZ TORRES JEFERSSON	SUSPENSION PENAL	MEBOG	MEBOG	14/07/2010
PN202220408611	CC	1104707689	VIVAS TORO CRISTIAN ARMANDO	SUSPENSION PENAL	DIJIN	DISEC	15/12/2014
PN202220277159	CC	1088650476	REINA CALPA CARLOS ANDRES	SUSPENSION PROVISIONAL	MECAL	MECAL	1/12/2012
PN202220397681	CC	1047771968	MEJIA FERNANDEZ ANDERSON ALBEIRO	SUSPENSION PROVISIONAL	MECAL	MECAL	15/12/2014
PN202220035366	CC	1023877214	JAIMES GRIMALDOS JOHN	SUSPENSION PROVISIONAL	MECAL	MECAL	12/12/2007
PN202220397679	CC	1056074800	PACASUCA PACASUCA CAMILO ALBERTO	SUSPENSION PENAL	DIJIN	DISEC	15/12/2014
PN202220383709	CC	1056074800	PACASUCA PACASUCA CAMILO ALBERTO	SUSPENSION PENAL	DIJIN	DISEC	15/12/2014
PN202220361451	CC	1090424153	GOMEZ CHAPARRO JEISSON ANDERSON	SUSPENSION PENAL	DIJIN	DISEC	1/03/2014
PN202220387890	CC	1007814677	PADILLA MEJIA GABRIEL ANGEL	SUSPENSION PENAL	DEGUA	DEGUA	15/12/2014

Surtido lo anterior, se evidencia que dentro de la solicitud de la Policía Nacional en relación con no realizar la publicación de las personas relacionadas, se encuentra el señor ANDERSON ALBEIRO MEJÍA FERNÁNDEZ, razón por la cual en las dos fechas sobre las cuales se publicaron resultados, el ciudadano no se evidencio dentro de las listas.

(...)

La Unidad de Atención al ciudadano informo lo siguiente:

(...)

MERCURIO: Se encontraron peticiones por parte del Ciudadano, y se relacionan a continuación:

Radicado 202220100696 del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano solicita los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 16 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210145705.

Radicado 202220107927 del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano solicita los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 11 de enero de 2023 con radicado de salida 202310002001.

Correo Solicitudes de Información: No se encontraron correos por parte del Ciudadano.

CRM DYNAMICS: No se encontraron interacciones por parte del Ciudadano.

2. Precisar si el accionante ha presentado reclamación frente a los resultados del concurso de patrulleros de la Policía Nacional vigencia 2022, tanto de la primera publicación como de la segunda.

Se encontraron las reclamaciones del 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2022 relacionadas en el primer punto."

(...)

La Accionada precisó que para brindar alcance a los radicados anteriores mediante Oficio No. 202310005716 del 27 de Enero de 2023, se explicó al accionante, la razón por la cual no se dio lugar a la publicación de los

resultados en la fecha inicial del 19 de Noviembre de 2022 y el día 16 de Diciembre de 2022.

Informo que, las reclamaciones presentadas por la parte accionante fueron atendidas de fondo y en oportunidad respecto de los interrogantes y la respuesta emitida fue enviada al correo electrónico autorizado para tal efecto.

Así mismo, compartió el siguiente enlace y ruta para acceder a las piezas procesales y fallos por hechos similares en alusión al tema del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional vigencia 2022, https://www.icfes.gov.co/web/guest/autos_admisorios_detutela_terceros_interesados

Finalmente concluyo la entidad vinculada **ICFES** que no tiene facultades frente a determinar o cuestionar las decisiones que tome la Policía Nacional, respecto a la publicación de resultados obtenidos por los patrulleros que presentaron el Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional vigencia 2022, por lo que esta entidad carece de facultades para nuevos pronunciamientos respecto de lo solicitado por el accionante.

Adujo que el **ICFES** ha prestado en debida forma el servicio de evaluación y calificación, como acredita la publicación de los resultados de los demás patrulleros, también indico que el contrato interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10001-22, estableció que el contratante tendrá la facultad de invalidar los resultados o el examen de manera posterior a la aplicación de la prueba, de acuerdo con el protocolo definido entre las partes y de acuerdo con el informe presentado por el contratista, razón por la cual esta entidad se abstuvo de publicar los resultados del accionante, por ultimo indicó que las peticiones elevadas por el accionante fueron resueltas y se le indico al accionante las causas de la situación por la que no fueron publicados los resultados obtenidos, también arguyo que esta garantía no implica una prerrogativa en virtud de la cual la respuesta brindada, deba ser favorable a las pretensiones del accionante.

Solicito se niegue el amparo solicitado frente a esta entidad y se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que no se ha vulnerado derecho alguno del accionante por acción u omisión, ya que el **ICFES** ha actuado en el marco de sus competencias.

PRUEBAS ALLEGADAS

Ante el presente trámite constitucional, la accionada allegó los siguientes documentos:

- Copia de oficio de alcance a respuestas ofrecidas a los radicados 202220100696 y 202220107927 de fecha 27 de enero de 2023.
- Captura de pantalla de la trazabilidad de PQRS relacionadas con las peticiones del accionante (peticiones, respuestas y comprobantes de envío)
- Copia de oficio de remisión al Director de Talento Humano – DITAH de la Policía Nacional de fecha 27 de Enero de 2023.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD VINCULADA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINAE

Una vez se notificó a la entidad accionada, esta dio respuesta mediante correo electrónico, a través de la Jefe de la Dirección de Escuelas hoy en día Directora de Educación Policial de la Policía Nacional, Doctora Sandra Patricia López de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINAE**, solicitando que se dé paso a la acumulación de Tutela al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, dado que allí cursa una acción por los mismos hechos y pretensiones, la cual fue acumulada mediante Auto del día 29 de Diciembre de 2022.

Indico que mediante el Decreto 113 del 25 de Enero de 2022 se modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se creó la Dirección de Educación Policial como dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema educativo policial.

La entidad vinculada informo que frente a los hechos narrados en el escrito tutelar, que es cierto, que el accionante es uniformado del servicio activo y quien se presentó al concurso de Patrulleros 2022 previo al curso de capacitación para el ingreso a grado de subintendente, también afirmo que es cierto que la Policía Nacional y el **ICFES** suscribieron un Contrato Interadministrativo No. PN-DIANE-No. 80-5-10001-22 del 30 de Junio de 2022, cuyo objeto es "... la construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros 2022" (Sic).

Indico que el decreto ley 791 de 2022 modificó las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, así:

(...)

ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS. Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño.

(...)"

(...)

Agrego que la ley 2179 de 2022, por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, dispuso:

(...)

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

"(...)

PARÁGRAFO 4. *De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:*

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años

(...)

Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:

- a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
 - b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.
 - c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.
- El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.*

Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.

En cumplimiento a lo anterior, el señor Director General de la Policía Nacional expidió la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON DITAH-23.2 del 04/05/2022, "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022 PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO A GRADO DE SUBINTENDENTE", la cual establece al interior de la Policía Nacional, la operacionalización y las responsabilidades de las diferentes unidades de la Policía Nacional, respecto de la convocatoria, de cara al concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente el cual se desarrolló el 25 de septiembre de 2022, señalando en el Capítulo III EJECUCIÓN, numerales 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4. estipuló lo siguiente:

"(...)

- 5.4.1 *Realiza coordinación con las direcciones de Talento Humano, Incorporación y la Secretaría General el **estudio de conveniencia y oportunidad del contrato, para la construcción, diagrama, embalaje, aplicación, calificación, custodia, publicación de resultados y respuestas a las reclamaciones de***

***los resultados de las pruebas** del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente.*

- 5.4.2 ***Adelanta los tramites administrativo que conlleven a la contratación para la aplicación de la prueba referente al concurso previo de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente.***

- 5.4.3 *Entrega a la empresa contratada la información relacionada con el perfil para el grado de subintendente, así como los contenidos para la construcción, diseño, diagramación, impresión, embalaje, aplicación y calificación de la prueba de conocimientos policiales, de acuerdo con lo relacionado en el anexo No. 1.*
- 5.4.4 *Consolida y dispone la presentación del número de personal de las escuelas de policía de acuerdo a cada jurisdicción, con el fin de apoyar los dispositivos de seguridad en las sedes educativas dispuestas para desarrollar la prueba objeto de la presente directiva, en coordinación con los comandantes de policías metropolitanas y departamentos de policía. (...) (Subrayado y negrita fuera de texto)*

(...)

Esta entidad también indico acerca de las especificaciones técnicas mínimas de los numerales 6.5, 6.5.1 y 6.5.4 las cuales son:

(...)

6.5 CALIFICACIÓN

6.5.1 **"El proceso de lectura de las hojas de respuesta y calificación de las pruebas estará a cargo del contratista."**

6.5.2 **ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO (ANTIGÜEDAD)** Adicional al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimientos policiales, de acuerdo a la fecha fiscal de nombramiento e ingresaron al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), a cada concursante se le asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)	
FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos

PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 puntos

Este puntaje se sumará al resultado obtenido de la prueba de conocimientos policiales y prueba psicotécnica.

6.5.4 **El contratista debe entregar a la Dirección de Talento Humano un análisis impreso del comportamiento de los indicadores de la prueba** y otras variables que el Coordinador del contrato de común acuerdo con el contratista estime convenientes, las cuales deben ser registradas al momento de la calificación.

De igual forma su Anexo Nro. 2 "CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS" en los numerales 6.10 y 6.12 indica:

6.10 El contratista deberá entregar a la Dirección de Talento Humano en medio magnético el informe de resultados de las pruebas 2 días hábiles después de la publicación de resultados.

6.12 El contratista atenderá las consultas que realicen los patrulleros sobre la construcción y diagramación de la prueba, el proceso de aplicación, la calificación y la publicación de resultados acorde con las fechas establecidas en el cronograma del contrato. El contratista no atenderá reclamaciones relacionadas con actividades que no hayan sido ejecutadas por él." (...)"

De igual forma su Anexo Nro. 2 "CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS" en los numerales 6.10 y 6.12 indica:

"6.10 El contratista deberá entregar a la Dirección de Talento Humano en medio magnético el informe de resultados de las pruebas 2 días hábiles después de la publicación de resultados.
6.12 El contratista atenderá las consultas que realicen los patrulleros sobre la construcción y diagramación de la prueba, el proceso de aplicación, la calificación y la publicación de resultados acorde con las fechas establecidas en el cronograma del contrato. El contratista no atenderá reclamaciones relacionadas con actividades que no hayan sido ejecutadas por él." (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Adicionalmente el día 30 de diciembre de 2022, se realizó prórroga al contrato interadministrativo PN DINAE Nro. 80-5-10059 celebrado entre la Dirección Nacional de Escuelas y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE", en cuyos considerando se estableció lo siguiente:

"...en atención a la comunicación oficial GS-2022-064482-DITAH del 28/12/2022, suscrita por el señor Capitán Wilmer Rivas Arenas Jefe Grupo de Ascensos de la Dirección de Talento Humano y el señor mayor Oscar Enrique Serrano Daza nombrado mediante orden interna Nro. 249 del 01/12/2022, como coordinadores del contrato interadministrativo PN DINAE Nro. 80-5-100-59-22, solicitan ante esta Dirección prórroga del contrato en mención frente al termino de ejecución hasta el día 28 de febrero de 2023, teniendo en cuenta los tiempos necesarios con los que debe contar la Policía Nacional para la atención de los "procedimientos posteriores a la publicación de los resultados del concurso de patrulleros 2022, así como la atención de las posibles acciones constitucionales o administrativos que se presenten en contra la institución en primera y segunda instancia debido a la falla técnica presentada en el cargue y

procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de la información, que afecto el resultado final del concurso, sin perjuicio de los daños que se puedan materializar, así como la responsabilidad que le asiste al ICFES de salir a su saneamiento en virtud de la cláusula décimo cuarta del contrato "Cláusula bilateral de indemnidad"

Por otra parte, en cumplimiento a los compromisos fijados en el contrato, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) expidió la "Guía Orientación" y el "Protocolo de aplicación pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia - 2022 Contrato Interadministrativo PN - DINAE - No 80-5-10059-22" y "Protocolo de Atención a reclamaciones 2022", resultando importante señalar que:

"(...) las reclamaciones frente a los resultados tienen un tratamiento especial, dado que el período para su presentación, establecido en el cronograma de actividades acordado entre el Icfes y la Policía Nacional."

CANALES DE ATENCIÓN

1. CANAL DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Objetivo: Atender las consultas telefónicas de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y necesidades de los grupos de interés.

El servicio estará disponible en un horario de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., así como, desde el lunes 26 de septiembre hasta el viernes 25 de noviembre de 2022, en un horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Ruta de atención:

El ciudadano podrá comunicarse a las siguientes líneas de atención:

Línea de Atención: (601) 9189022

Línea adicional de atención al ciudadano: (601) 5088700

2. CANAL DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA – CHAT

Objetivo: Atender consultas puntuales en tiempo real.

El servicio estará disponible en un horario de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., así como, entre el día lunes 21 de noviembre al día viernes 25 de noviembre de 2022 (fechas relativas a la publicación resultados e inicio etapa de reclamaciones sobre los resultados), en un horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Ruta de atención:

El ciudadano podrá acceder a través del enlace:

<https://www2.icfes.gov.co/web/quest/canales-de-atenci%C3%B3n>.

3. CANAL DE ATENCIÓN COMUNICACIONES ESCRITAS

Objetivo: Dar respuesta oportuna a las solicitudes escritas de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas de manera electrónica en la página web de la Entidad. El servicio de atención electrónica estará habilitado de domingo a domingo las 24 horas.

Ruta de atención:
El ciudadano podrá acceder a través del enlace:
<https://www2.icfes.gov.co/web/guest/peticiones-quejas-reclamos-y-sugerencias>.

4.CANAL DE ATENCIÓN - VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Objetivo: Radicar comunicaciones escritas en el Icfes.

Ruta de atención:

El ciudadano podrá radicar comunicaciones escritas en la Unidad de Atención al Ciudadano acercándose a las instalaciones del Icfes, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre II, piso 16, de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 4:00 pm (Jornada continua).

5.CANAL DE ATENCIÓN PERSONALIZADA

Objetivo: Dar respuesta oportuna a las solicitudes de forma presencial a nuestros ciudadanos.
Ruta de atención: El ciudadano podrá acercarse de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 5:00 pm a la unidad de atención al ciudadano del Icfes, instalaciones ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre II, piso 16. (...)"

(...)

Indicó la entidad vinculada, que los documentos mencionados fueron remitidos el día 22 de Septiembre de 2022 desde el correo electrónico ditah.notifica@policia.gov.co a los correos electrónicos de los funcionarios convocados para la presentación de las pruebas y agrego que el día 16 de Diciembre de 2022, ante el error informado por el ICFES se modificó el cronograma de la fecha de presentación de las reclamaciones que surgieran con ocasión a la publicación de los nuevos resultados del concurso de patrulleros, periodo comprendido entre los días 19 y 23 de Diciembre de 2022, como se observa en la siguiente imagen:

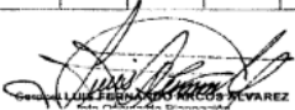
(...)

ANEXO DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro. 054 DEL 16 DIC 2022 "MODIFICACIÓN A LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro. 02 DIPON-DITAH DEL 04/05/2022 CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"

MODIFICACION DEL ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro. 024 DIPON-DITAH DEL 04/05/2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"

ACTIVIDADES	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	20/04/2022 al 04/05/2022								Patrulleros convocados. DITAH - OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INGER.		05/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.			1er corte 23/05/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.					03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.					05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.						12/08/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.						25/08/2022			
8. Publicación de resultados.								18/12/2022	
9. Atención de reclamaciones.								19/12/2022 al 23/12/2022	
10. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.								29/12/2022	

REVISÓ,


General LUIS FERNANDO RÍOS LEVAREZ
Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional



(...)

Aclara que frente a las peticiones presentadas por el accionante ante el ICFES, se tiene que las mismas son de competencia del ICFES en razón a su competencia técnica como se indica en el numeral 6.2 de las condiciones técnicas mínimas, que indican:

(...)

6.12 El contratista atenderá las consultas que realicen los patrulleros sobre la construcción y diagramación de la prueba, el proceso de aplicación, la calificación y la publicación de resultados acorde con las fechas establecidas en el cronograma del contrato. El contratista no atenderá reclamaciones relacionadas con actividades que no hayan sido ejecutadas por él."

(...)

Añadió que, estas solicitudes son de competencia del ICFES quien desarrolló y aplico la prueba.

Finalmente declaro que la pretensión del accionante no es competencia de la Dirección Nacional de Escuelas, por lo que solicito la desvinculación del presente tramite tutelar.

PRUEBAS ALLEGADAS

Ante el presente trámite constitucional, la entidad vinculada allegó los siguientes documentos:

- Copia del contrato interadministrativo No. PN-DIANE-No. 80-5-10001-22 del 30 de junio de 2022.
- Copia de la Directiva administrativa No. 024 de DIPON DITAH-23.2 del 04 de mayo de 2022 y anexos.
- Copias de fallos judiciales por hechos y pretensiones similares.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, corresponde al Despacho resolver el siguiente problema jurídico ¿Vulneró la entidad accionada el Derecho Fundamental de Petición del accionante, al no emitir respuesta a las peticiones

presentadas el día 24 de Noviembre de 2022 y el día 22 de Diciembre de 2022, tendientes a obtener información individualizada de su participación en el Concurso de Patrullero vigencia 2022?

Para resolver el anterior interrogante de fondo, este Despacho construye la respuesta así:

Procedencia de la acción de Tutela

La Constitución Política en su artículo 86, indica que resulta procedente la acción constitucional, en aquellos eventos en que, existiendo otros mecanismos ordinarios de protección, estos se tornan ineficaces y carecen de idoneidad para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso en concreto, el accionante considera vulnerado el Derecho Constitucional de Petición, al no encontrar resuelto de fondo su solicitud, por lo tanto, si es procedente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 2591 de 1991.

El Derecho Fundamental de Petición

El Derecho de Petición, el cual está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y actualmente regulado por la Ley 1755 de 2015, como el derecho fundamental que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional ha referido desde antes, que su efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, y de otros derechos fundamentales.

En lo que tiene que ver con su respuesta ha establecido dicha corporación que debe ser: **1.) Oportuna**, en cuanto al cumplimiento de los términos establecidos en la Ley para emitir pronunciamiento; **2.) Debe resolverse de fondo con claridad, precisión y congruencia con lo solicitado**, sin que ello implique el otorgamiento de lo pretendido por el interesado; y **3.) Ser puesta en conocimiento del peticionario**, pues el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo, la que debe ser efectiva, es decir, real y verdadera, ello implica el

agotamiento de los medios disponibles para informar al particular de su respuesta y lograr constancia de ello.

En cuanto a la oportunidad de la respuesta, el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que, por regla general, las peticiones deberán ser contestadas dentro de los 15 días siguientes a su recepción, sin perjuicio de que la ley pueda exigir un término diferente para atender circunstancias específicas de cada caso concreto. De no ser posible la respuesta antes de que se cumpla con el plazo consagrado en el ordenamiento jurídico, se deberán explicar los motivos de la demora y señalar el término en el cual se procederá a resolver la cuestión.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-230/20, al referirse al Derecho de Petición, precisó:

"(...)

Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que "[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución." Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, "cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho". De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

(...)

Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

4.5.3.1. El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.

(...)

4.5.4. Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente" (se resalta fuera del original).

La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado, salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P.), dado que, por regla general, existe el "deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado." Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales.

En las hipótesis en que la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, también se preserva la obligación de contestar, consistente en informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, a su vez, remitir a la entidad encargada de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario.

4.5.5. Notificación de la decisión. Finalmente, para que el componente de respuesta de la petición se materialice, es imperativo que el solicitante conozca el contenido de la contestación realizada. Para ello, la autoridad deberá realizar la efectiva notificación de su decisión, de conformidad con los estándares contenidos en el CPACA. El deber de notificación de mantiene, incluso, cuando se trate de contestaciones dirigidas a explicar sobre la falta de competencia de la autoridad e informar sobre la remisión a la entidad encargada.

(...)"

Derecho al Debido Proceso

Valga la pena recalcar que, nuestra Constitución Política ha reconocido una serie de garantías a favor del individuo inmerso en una actuación ya sea de carácter judicial o administrativa, buscando la protección de sus derechos.

La Honorable Corte Constitucional, ha señalado que el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 Superior:

“tiene como propósito específico la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas”.

Así las cosas, este derecho fundamental impone dos aspectos, el primero de ellos deviene de que la autoridad judicial y/o administrativa tiene la obligación de observar el procedimiento previamente establecido en el ordenamiento jurídico y el segundo garantizar el acceso a la administración de justicia.

Al respecto, el Alto Tribunal Constitucional sostuvo que dentro de las garantías que hacen parte del debido proceso, se encuentra los siguientes derechos: (i) a la jurisdicción; (ii) al juez natural; (iii) a la defensa; (iv) a un proceso público; (v) a la independencia del juez; (vi) a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario; y (vii) el principio de publicidad¹, los cuales son de estricto cumplimiento en cualquiera que sea la actuación.

El derecho al Debido Proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas, es un derecho fundamental que tiene por finalidad la preservación y efectiva realización de la justicia material.

Aunadamente, el alto órgano Constitucional en reiteradas ocasiones, ha considerado que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.

Al respecto, en Sentencia C-163 de 2019, la Alta Corporación expuso:

¹ Sentencia T – 286 de 2018, Honorable Corte Constitucional.

(...)

"10. De acuerdo con lo indicado en la sección anterior, uno de los límites generales a la potestad de configuración normativa del Legislador está dado por los derechos al debido proceso, a la defensa y de acceso a la administración de justicia.

11. El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción.

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

(...)

Caso concreto

En el presente caso, tenemos que el señor **ANDERSON ALBEIRO MEJIA FERNANDEZ**, busca a través de esta acción constitucional, obtener respuesta de fondo sobre las peticiones presentadas el día 24 de Noviembre de 2022 y el día 22 de Diciembre de 2022, tendientes a obtener información individualizada de su participación en el Concurso de Patrullero vigencia 2022 ante el **ICFES**, porque considera y manifiesta, que no se dio respuesta de manera clara, completa y de fondo a su solicitud.

La accionada **ICFES** expresó que mediante Oficio 202310005716 del 27 de Enero de la presente calenda, se explicó y dio respuesta al accionante de porque razón no se dio lugar a la publicación de sus resultados en la fecha inicial del 19 de Noviembre de 2022 y del día 16 de Diciembre de 2022,

añadió que dicha contestación fue remitida al accionante al correo electrónico suministrado para tal fin, indicó que, la contestación de fondo a la solicitud no implica que la respuesta de fondo sea favorable a lo solicitado por el accionante.

La entidad vinculada **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS -DINAE**, informo que en razón al contrato interadministrativo No. PN-DIANE-No. 80-5-10001-22 suscrito entre esta entidad y el **ICFES**, corresponde a esta última resolver las peticiones realizadas por el accionante de conformidad con el numeral 6.2 de Contrato antes mencionado.

Una vez revisada la respuesta al Derecho de Petición, la cual fue notificada por medio de correo electrónico el día 27 de enero de 2023, al señor **ANDERSON ALBEIRO MEJIA FERNANDEZ**, por parte de la entidad accionada **ICFES**, se tiene que la misma se encuentra de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley.

Por tanto, considerando esta instancia que se encuentra satisfecho el Derecho de Petición presentado ante la entidad accionada **ICFES**, es evidente que se ha superado en el transcurso del trámite constitucional de Tutela la vulneración al Derecho Fundamental de Petición y Debido Proceso reclamados, por tanto, al haber cesado la vulneración se debe tener en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional así:

*"La Corte, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que, si la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, se modifica porque cesa la acción u omisión que, en principio, generó la vulneración de los derechos fundamentales, de manera que la pretensión esbozada para procurar su defensa, está siendo debidamente satisfecha, pierde eficacia la solicitud de amparo, toda vez que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela, y consecuentemente, cualquier orden de protección sería inocua. Por lo tanto, ante ese escenario, lo procedente es que el juez de tutela declare la configuración de un hecho superado por carencia actual de objeto."*²

Igualmente, mediante Sentencia N° 086 de 2020, la Corte Constitucional, señaló:

*“La Corte ha interpretado la disposición precitada en el sentido de que el hecho superado, tiene lugar cuando desaparece la vulneración o amenaza al derecho fundamental invocado. Concretamente, la hipótesis del hecho superado se configura “cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en la acción de tutela, es decir, que, **por razones ajenas a la intervención del juez constitucional**, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario”¹ (resaltado fuera del texto).”*

Se aclara a la entidad vinculada **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINAE**, que no se accedió a la acumulación propuesta, toda vez que entre la fecha del Auto que avocó conocimiento de la Tutela relacionada en su contestación y la fecha de conocimiento de la presente acción Constitucional de Tutela, existe un término superior al que el artículo 29 del Decreto 2591 del 1991, concede para emitir fallo de Primera Instancia.

Resulta igualmente oportuno señalar al señor **ANDERSON ALBEIRO MEJIA FERNANDEZ**, que en caso de no estar de acuerdo con el fondo de la respuesta brindada por la entidad accionada **ICFES**, frente al origen del porque no se dio lugar a la publicación de sus resultados, en razón del listado remitido por la Policía Nacional el día 10 de Octubre de 2022, se tiene que, no puede el Juez de Tutela, abrogarse la competencia para efectuar un juicio de legalidad del acto administrativo u órdenes de tipo administrativo, que emitan las entidades que lo rigen, en la medida en que dicha facultad se encuentra radicada única, exclusiva y excluyente en los Jueces Administrativos y en dicha Jurisdicción, a través del *Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho*, donde debe discutirse la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos que rigen el concurso en el que participó.

Conforme a lo anterior, al no evidenciarse ya vulneración alguna a los Derechos Fundamentales de Petición y Debido Proceso del accionante por parte la entidad accionada, este Despacho judicial considera procedente denegar la presente Acción Constitucional de Tutela, por considerar que hay carencia actual del objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

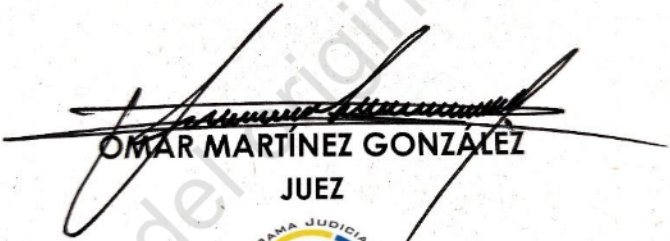
PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO por **HECHO SUPERADO**, respecto de los Derechos Fundamentales de Petición y Debido Proceso, en consecuencia, **DENEGAR** el amparo invocado en la presente Acción Constitucional de Tutela, instaurada por el Señor **ANDERSON ALBEIRO MEJIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.771.969 de Yarumal, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión, procede la **IMPUGNACIÓN** de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: LIBRENSE las comunicaciones pertinentes con el fin de **NOTIFICAR** a las partes el contenido de esta providencia.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, **ENVIENSE** las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su **EVENTUAL REVISIÓN**, conforme lo preceptúa el artículo 31, inciso segundo del Decreto en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


L.H.C.